



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)**

Radicado: 11001-60-00-000-2018-00035-00 NI.4053
Condenado: Jhon Edison Mejía Palomo
C.C. 1.073.322.762
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1741

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Jhon Edison Mejía Palomo**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, condenó al señor **Jhon Edison Mejía Palomo**, a una pena de 54 meses de prisión y multa de 1351 s.m.l.m.v, por haber incurrido en la conducta punible de concierto para delinquir agravado (tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2. Con decisión No 2315 y 2316 del 14 de julio de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, concedió al señor **Jhon Edison Mejía Palomo**, la libertad condicional con un periodo de prueba de 1 año, 2 meses y 6 días, para lo cual suscribió acta de compromisos al día siguiente¹.

3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

¹ Véase diligencia de compromisos a fl. 132 del cuaderno de Ejecución de Penas del expediente.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Jhon Edison Mejía Palomo**, auscultar si el condenado cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Jhon Edison Mejía Palomo**, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

- 1. Decretar la liberación definitiva** al señor **Jhon Edison Mejía Palomo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.322.762, en el proceso radicado bajo el No 11001-60-00-000-2018-00035-00 NI 4053.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Jhon Edison Mejía Palomo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.322.762, en el proceso radicado bajo el No 11001-60-00-000-2018-00035-00 NI 4053.
- 3. Informar** al Juez Fallador que, al no verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

Radicado: 11001-60-00-000-2018-00035-00 NI.4053
Condenado: Jhon Edison Mejía Palomo
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1741

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

4. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Pense Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17421d385cb00b0a7fb179bd41562993194706414f6d7aeaa872e95366afa**

Documento generado en 26/10/2023 05:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 11001-60-00-000-2018-00035-00 NI.4053
Condenado: Jhon Edison Mejía Palomo
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1741

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

Constancia de Notificación:

Jhon Edison Mejía Palomo.
Condenado
Cel. 3146459879

Dr. José Efraín Arévalo Pulido
Defensor de confianza
Correo: jevalo69@hotmail.com

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario

